

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0012/2018

La Paz, 09 de enero de 2018

VISTOS:

Habiéndose cumplido el plazo dispuesto por el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con su atribución de otorgar autorizaciones de importación de hidrocarburos establecida en el inciso d) del art. 25 de la Ley 3058, otorgó a la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." autorización de importación de lubricantes mediante Resolución Administrativa ANH N° 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, Resolución Administrativa ANH N° 0455/2015 de 28 de octubre de 2015.

Que el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "(...) c) la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...)", obligación que se encuentra contemplada en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, ANH N° 0455/2015 de 28 de octubre de 2015, mediante las cuales se autorizó la importación de lubricantes a la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 1101/2015 de 30 de diciembre de 2015, concluye que la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.", incumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de noviembre de la gestión 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH N° 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, ANH N° 0455/2015 de 28 de octubre de 2015.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, intimó a la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de noviembre de la gestión 2015 de acuerdo a las Resoluciones Administrativas ANH N° 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, ANH N° 0455/2015 de 28 de octubre de 2015.

Que en fecha 23 de febrero de 2016, la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0012/2018

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0012/2018

La Paz, 09 de enero de 2018

La Paz, 30 de enero de 2013
Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial
aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." de acuerdo a lo señalado en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, en fecha 23 de marzo de 2016 presenta nota adjuntando según señala, los certificados de calidad de los lotes importados correspondientes al mes de noviembre de la gestión 2015; como resultado de la evaluación técnica a los descargos de la empresa, mediante nota interna NI-DCD-UGM 1195/2016 de 26 de abril de 2016, se estableció que la misma no cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 26 de enero de 2016, notificada en fecha 23 de febrero de 2016 para la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de noviembre de 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH Nº 0056/2015 y. ANH Nº 0455/2015.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa “*(...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas*”.

Que las Resoluciones Administrativas ANH Nº 0056/2015 y, ANH Nº 0455/2015, han instruido que la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L.", tiene la obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado, cuya obligación ha sido incumplida en el plazo otorgado en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, por dicha empresa según ha sido referido a través de Nota Interna NI-DCD-UGM 1195/2016 de 26 de abril de 2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." incumplió su obligación contenida en sus autorizaciones de importación otorgadas mediante Resoluciones Administrativas ANH Nº 0056/2015 y, ANH Nº 0455/2015, dicho incumplimiento por parte de la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." se adecúa a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento en el plazo señalado a su obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por sus autorizaciones de importación. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, las autorizaciones de importación otorgadas mediante la Resolución Administrativa ANH Nº 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, ANH Nº 0455/2015 de 28 de octubre de 2015, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017, se delega a favor del Director Técnico de Transportes y Comercialización de la ANH, la sustanciación de los Procesos Administrativos Sancionadores contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales dentro de las actividades de importación y exportación, y en ejercicio de las atribuciones delegadas.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0012/2018

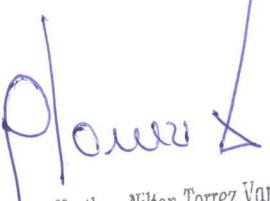
La Paz, 09 de enero de 2018

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa "WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L." mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-9/2016 de 26 de enero de 2016, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28418, de 21 de octubre de 2005 y del resolutivo segundo de las Resoluciones Administrativas ANH N° 0056/2015 de 29 de enero de 2015 y, ANH N° 0455/2015 de 28 de octubre de 2015, por parte de la empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.


Abog. L. Antonio Kegovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
ACENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Mg. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
ACENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

